

Prácticas alienadoras familiares y su abordaje desde la mediación familiar, la coordinación de parentalidad y el orden jurisdiccional

Family alienating practices and their approach from family mediation, parenting coordination and the jurisdictional order

MARCO ELIA FLORIS

Psicólogo, Orientador y Mediador Familiar

marcoeliafloris@outlook.it

SONIA REBOLLO REVESADO

Profesora de Derecho UPSA

srebollore@upsa.es

Recepción: 28 de enero de 2023

Aceptación: 15 de marzo 2023

RESUMEN

Las Prácticas Alienadoras Familiares (PAF), es una de las formas más severas de maltrato psicológico familiar. Esta dinámica disfuncional perjudica al menor, generando en él un conflicto de lealtades y provocando un desajuste psicoemocional grave. Frente a los procedimientos judiciales los métodos adecuados de resolución de conflictos, como la mediación familiar y la coordinación de parentalidad, se revelan extremadamente eficaces para abordar las disputas de pareja que se producen después de las crisis matrimoniales o de pareja. Todos ellos deben atender al interés superior del menor en estas circunstancias y cabría la posibilidad que se complementaran entre sí para mayor eficiencia de la intervención.

Palabras clave: Coordinación de parentalidad, mediación familiar, interés superior del menor, Practicas Alienadoras Familiares (PAF), Síndrome de Alienación Parental (SAP).

ABSTRACT

Alienating Family Practices (PAF) is one of the most severe forms of family psychological abuse. This dysfunctional dynamic harms the minor, generating in him a conflict of loyalties and causing a serious psycho-emotional imbalance. Faced with judicial procedures, the appropriate methods of conflict resolution, such as family mediation and parenting coordination, prove to be extremely effective in addressing couple disputes that occur after marital or partner crises. All of them must attend to the best interest of the minor in these circumstances and it would be possible that they complement each other for greater efficiency of the intervention.

Keywords: Best interests of the child, Family Alienating Practices (FAP), family mediation, Parental Alienation Syndrome (PAS), parenting coordination.

1. INTRODUCCIÓN

La familia es la base de la sociedad. Es una institución que evoluciona y se adapta a los cambios sociales. En la actualidad, las continuas transformaciones económicas, sociales y demográficas, como la incorporación de la mujer al mercado laboral y los cambios con respecto a la nupcialidad, fecundidad y divorcio han hecho que el concepto de familia evolucione, pudiendo apreciar diferentes mutaciones relacionales y estructurales en la composición y organización de la familia.

En este contexto, es comprensible que la crisis matrimonial pueda ser percibida como un suceso positivo, puesto que supone un avance o logro social desde que la Ley 30/1981 de 7 de julio de reforma del Código Civil introdujo la posibilidad de la ruptura matrimonial mediante la institución del divorcio, antes impensable. Sin embargo, desde una perspectiva emocional, en la mayoría de los casos la ruptura de la pareja, es un acontecimiento que tiene diferentes consecuencias negativas que entorpecen la vinculación entre sus miembros y perjudican el funcionamiento del sistema familiar, si no son bien gestionadas. Análogamente, los conflictos conyugales o de pareja, por su intensidad y animosidad, afectan el bienestar psicológico y emocional de los hijos, quienes son frecuentemente las verdaderas víctimas de la ruptura.

Para resolver la disputa, los cónyuges suelen acudir a los tribunales de justicia, buscando, mediante un proceso judicial, que el juez resuelva la controversia con una sentencia satisfactoria. No obstante, la sentencia resuelve las pretensiones de las partes tales como: separación, divorcio, ejercicio de la patria potestad de los hijos, la guardia y custodia de los menores, régimen de visitas, vacaciones, derecho de alimentos o gastos extraordinarios, sin solventar las controversias encubiertas y latentes de la crisis de pareja, es decir, lo emocional que existe entre ellos, por lo que, en muchas ocasiones, los progenitores deciden involucrar a los hijos en la disputa. Por ello, varios autores (Bools et al., 1992; Jacobs, 1988; Meadow, 1993; Sinanan y Haughton, 1986; Turkat, 1994, Turkat, 1995) han intentado explicar las diferentes dinámicas relacionales existentes que se dan en el ámbito familiar en estas situaciones conflictivas, destacando las dinámicas alienadoras. Lejos de aceptar planteamientos falaces y ortodoxos del Síndrome de Alienación Parental (en adelante SAP), se propone una visión circular, es decir, fuera de la lógica causa/efecto, que considera todas las personas implicadas en el juego relacional, progenitores e hijos.

En estas situaciones, el sistema judicial se revela ineficaz para salvaguardar los intereses de los niños y adolescentes implicados en las disputas de sus progenitores, porque no puede intervenir en el comportamiento relacional padre-hijo o madre-hijo desde un punto de vista emocional, aunque sí podría privar, previo informe del Equipo Psicosocial, a aquel de los progenitores que involucra intencionalmente a su hijo en el conflicto familiar de la guardia y custodia y, en casos extremos, de la patria potestad. Y todo ello en un ejercicio de protección del interés superior del menor. Sin embargo, ante la manipulación sibilina y mal intencionada de un padre o una madre a su hijo es evidente que el juez no dispone, *prima facie*, de más recursos y por eso, se evidencia la necesidad de recurrir a métodos alternativos de solución de controversias, como la mediación familiar o la coordinación de parentalidad, en las que los profesionales trabajen directamente con los progenitores para reducir el nivel de conflicto interparental, prestando especial consideración en las repercusiones que la disputa puede tener sobre los más vulnerables, los hijos, protegiéndolos de las mismas.

2. SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL: DEBATE Y CONTROVERSIAS

El término “Síndrome de Alienación Parental” fue acuñado por primera vez por Richard Gardner (1985), médico psiquiatra estadounidense, quien la define como: un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro), de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo. Cuando un “maltrato/abuso sexual” está presente, la animosidad puede estar justificada y así la explicación del síndrome de alienación parental para la hostilidad del niño no es aplicable.

La teoría en la actualidad carece de aceptación general en la comunidad científica, siendo ampliamente criticada por investigadores y expertos de salud mental al afirmar que carece de validez y fiabilidad. Su formulación está falta de rigor metodológico, epistemológico y científico, conteniendo evidentes falacias. Se puede afirmar que es un planteamiento simplista, ortodoxo y sesgado de una dinámica familiar mucho más compleja (Darnall, 1998; Escudero et. al. 2008; Garber, 1996; Hault, 2006; Kelly y Johnston, 2001; Vaccaro y Barea, 2009; Wood, 1994). Además, ha sido refutado como entidad clínica por la Organización

Mundial de la Salud (OMS) y la Asociación Americana de Psicología (APA). Ambas Instituciones son las más reconocidas en el mundo en términos de salud física y psíquica y trastornos mentales. Análogamente, el término no aparece en las listas de trastornos patológicos de ningún manual, ni en el DSM-5 publicado por la Asociación Americana de Psiquiatría, ni en el CIE-10 de la OMS.

Vaccaro y Barea (2009) refieren que el SAP, de entrada, fue bien aceptado porque se fundamentaba en la descripción de comportamientos desagradables y habituales de ira y recriminación hacia el ex cónyuge/pareja, mostrado delante de los hijos. En los divorcios o en las separaciones, sobre todo los de tipo contencioso, que suelen producir un alto nivel de conflictividad en la pareja, estas conductas pueden arrear porque muchos progenitores suelen implicar a sus hijos en las discusiones y en el proceso de ruptura. En las disputas durante la ruptura suele manifestarse el lado peor de las personas y, por muy retorcido que pueda parecer, no tiene por qué equivaler a un trastorno de personalidad o una enfermedad psiquiátrica. Este fenómeno no necesita de una etiqueta médica porque, de hacerlo, estaríamos medicalizando injustificadamente un problema. Por lo tanto podemos concluir que, la teoría gardneriana confunde un fenómeno con un síndrome médico.

El SAP, además, contiene evidentes errores en su formulación, destacando los siguientes: oculta las disimilitudes evolutivas de las conductas de los niños y unifica un único patrón de conducta y de respuesta para todos ellos; transforma el conjunto de signos y síntomas que la Psicología infantil describió como signos de abuso sexual y/o maltrato en concausa del SAP; “diagnostica” al progenitor custodio sin instrumentos válidos (entrevista) que convaliden la supuesta patología; no toma en consideración la comprensión del lenguaje del niño desde su periodo evolutivo, sino que en él se depositan interpretaciones subjetivas con intenciones y significados característicos de la psique de la edad adulta; y, finalmente, niega la subjetividad en los niños dando por hecho que los hijos repiten sin sentido crítico ni subjetividad cualquier argumento que se le inculque (Vaccaro y Barea, 2009).

3. UNA NUEVA PERSPECTIVA: LAS PRÁCTICAS ALIENADORAS FAMILIARES (PAF)

Ante la inexactitud del término y de la teoría, Linares (2015) abandona la denominación de SAP, proponiendo un cambio de denominación y planteando el uso de la expresión Prácticas Alienadoras Familiares (en adelante PAF). Según el citado autor estamos ante un conjunto de patrones relacionales que perjudican la salud mental y la madurez psicológica de las personas que lo sufren y, por lo tanto, estas dinámicas representan una forma de maltrato psicológico familiar. Uno de los más frecuente es la triangulación que consiste en la introducción del hijo en los juegos relacionales disfuncionales de los progenitores que pueden comprender la amenaza, el premio, el castigo, la seducción, el soborno, la desorientación, entre otros (Linares, 2012). Esta circunstancia negativa, preámbulo de varias patologías, contempla diferentes variantes (Linares, 2019). La intensidad y complejidad de las triangulaciones es variable y pueden derivar trastornos tan diferentes como la psicosis o la neurosis (Linares, 2015). Generalmente los trastornos neuróticos tienen como base las triangulaciones manipuladoras, siendo las más frecuentes con múltiples variantes y las más fáciles de establecer. En este tipo de triangulación los progenitores envían mensajes a los hijos solicitando su cooperación; les ofrecen más atención, comprensión, o una mejora de estatus o condiciones materiales, etc., a cambio de colaboración. Quien recibe estos mensajes, por parte de uno o ambos progenitores, se puede sentir sometido a conflictos de lealtad (o dinámica familiar en la que la lealtad hacia uno de los progenitores supone una deslealtad hacia el otro. De este conflicto puede derivar una lealtad escindida en la que el hijo tiene que ejercer incondicionalmente su lealtad hacia uno de los progenitores en perjuicio del otro (Boszormenyi-Nagy, 1973) importantes e inquietud a padecer pérdidas relacionales relevantes (Linares, 2002). La ansiedad neurótica derivada de la inestabilidad e inseguridad puede aparecer sola, invadiendo de forma más o menos intrusiva la personalidad del hijo, o sumar a otros componentes dando origen diversas modalidades de síntomas neuróticos. Estos tipos de triangulaciones suelen cobijar prácticas alienadoras que se caracterizan por las siguientes premisas: conductas disfuncionales de ambos padres que, en ausencia de un patrón específico de maltrato físico, se organizan respectivamente en “manipulador exitoso” (el alienador) y “manipulador fracasado” (el alienado); cooperación activa del hijo en creciente dinámica de desconfianza y rechazo; intervención tendenciosa e imparcial por parte de miembros de las familias extensas; fomento del conflicto

de parte de los profesionales (jueces, abogados, psicólogos, etc.); participación y responsabilidad de los distintos protagonistas de la dinámica alienadora (progenitores, hijos, familiares y profesionales) difiere en cada caso (Linares, 2015).

Las conclusiones que se desprenden de la investigación de Linares (2015) evidencian que las familias que presentan esta dinámica relacional abundan los embarazos previos en los comienzos de la pareja y, por lo general, hay expectativas distintas por parte de ambos esposos. Al inicio la relación suele ser complementaria, basada más en la semejanza que en la igualdad: el hombre es más audaz, él toma las decisiones mientras la mujer se deja llevar. Con el transcurso del tiempo, ella se siente desvalorizada e incomprendida. La relación empieza a simetrizarse y, la discordancia de la pareja aumenta.

Frecuentemente la situación social, económica o cultural de la pareja y el papel que cada uno asume es diferente. Al principio, el hombre suele ser el proveedor y la mujer se ocupa del hogar y de los hijos. A menudo es ella la que quiere separarse o divorciarse, alegando habitualmente maltrato físico o psicológico. A veces puede haber episodios de infidelidad, que fomentan el victimismo de la otra parte. Respecto al ejercicio de la parentalidad por cada uno de los progenitores una vez rota la pareja no hay acuerdos, ya que ambos tienen dos estilos educativos diferentes (Las madres comúnmente se involucran más con los hijos y establecen vínculos fuertes con ellos, mientras que los padres suelen ser más distantes y menos participativos en la dinámica familiar). Los dos procuran instaurar triangulaciones manipuladoras con los hijos, a pesar de que tengan dos maneras diferentes de construirlas: las madres son más proclives a utilizar estímulos positivos, es decir, ofreciendo recompensas y premios, a diferencia de los padres que son más propensos a los negativos, como las amenazas.

En ese papel de padres alternan un perfil rígido y autoritario a otro persuasivo y seductor. Algunos se acercan más a uno de los extremos, pero, generalmente oscilan entre ambos, con una inclinación a que, en el seno familiar, prevalezca el segundo. Se centran mucho en el trabajo y tienen éxito laboral. Por otro lado, muestran una limitada capacidad de comunicación con los hijos y escasas habilidades parentales. Tras la ruptura, la separación o el divorcio, usan la presión, la controversia y las denuncias como un modo de aproximarse a sus hijos, sin embargo, a la vez, se revelan inconstantes y poco responsables respecto a ellos en asuntos tan importantes como el pago y la actualización de la pensión o el

cumplimiento del régimen de visitas. A menudo, su compromiso en el rol parental (deberes, normas, espacios lúdicos, actividades compartidas, etc.) es deficiente y frágil. Difícilmente se cuestionan y autocritican, por lo que se sienten alienados por la ex pareja y piensan que el alejamiento de los hijos está íntimamente relacionado con las artimañas maternas. Frente a lo anterior, paralelamente las madres se apoyan a sus propias familias de origen, a las que se mantienen muy vinculadas. Al igual que los padres, alternan dos perfiles: uno descontrolado e impulsivo y el otro distante, frío y controlador. Son propensas a manipular sutilmente a los hijos, siendo muy habilidosas para mostrar una imagen de víctima (sensación de haber sido usadas, engañadas o maltratadas). Asimismo, utilizan estrategias fundadas en los síntomas o angustias ocasionadas por los conflictos judiciales. También tienen poca capacidad de autocritica, por lo cual consideran que ellas ejercen el rol “bueno” de madre (cuidadoras, preocupadas y responsables), en comparación con el rol “malo” correspondiente al padre.

Los hijos, frecuentemente, son bien educados, aunque se demuestran muchas veces desafiantes o distantes, replicando la postura de las madres al imputar determinados significados negativos a los sentimientos y al comportamiento de los padres. Lo más habitual es que se presenten leales con uno de los dos progenitores y rechacen al otro.

Comúnmente, las familias extensas están muy implicadas en los litigios. Es esperable que, al inicio del matrimonio o de la vida en pareja, haya muy buena relación con el cónyuge o la otra parte. Al principio del conflicto, a menudo, se muestran sorprendidos e incrédulos por las circunstancias del divorcio o separación. A pesar de esto, con el pasar del tiempo, pueden adoptar actitudes altamente hostiles (Linares, 2015).

4. ABORDAJE DESDE LA MEDIACIÓN FAMILIAR Y LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD

4.1. La mediación familiar

Procede iniciar el epígrafe centrando la cuestión sobre qué se debe entender por mediación familiar. Siguiendo a García Tomé (García, 2008, p. 46):

proceso de prevención, y gestión positiva de conflictos, que va a permitir una nueva organización familiar, decidida a través de la voluntad y responsabilidad de las personas implicadas por situaciones de ruptura o conflictos familiares, y cuyo

resultado es un compromiso mutuamente aceptado, atendiendo a los intereses de los componentes de la familia, en particular, aquellos relacionados con las necesidades de los niños. Dicho proceso se inicia con el consentimiento voluntario de las personas afectadas por el conflicto o la ruptura, y es atendido por el mediador, profesional cualificado, con formación específica en este campo, que garantiza la confidencialidad, la imparcialidad y la neutralidad.

Como se ha descrito anteriormente las PAF son dinámicas disfuncionales en las cuales los progenitores involucrados en el conflicto incorporan al hijo en él, y aunque el hijo participe activamente en esas dinámicas, indudablemente, es la verdadera víctima de dicho maltrato que puede llegar comprometer, incluso, su salud mental.

El litigio judicial, como forma tradicional de resolución de disputas, es el sistema habitual de solución de sus conflictos. Sin embargo, la intervención de los Juzgados y Tribunales ofrece posibilidades limitadas y, en la mayoría de los casos, sitúa a las partes en posición de ganadores y perdedores. Este procedimiento adversarial, en el que predomina la cultura del vencedor/vencido, donde las partes no negocian sus propias necesidades, no considera el componente afectivo y emocional de las personas. Por ello, se revela inadecuado para gestionar y resolver pacíficamente las controversias familiares originadas por la ruptura. El proceso judicial enquistada la disputa y consolida las diferencias entre los progenitores, llevándolos a una situación de confrontación continua que, incluso el paso del tiempo no consigue atenuar. Ante este panorama, la mediación emerge como una forma diferente e igualmente válida para solventar la disputa. Su objetivo es humanizar las relaciones, restablecer la comunicación y evitar situaciones de conflicto presente y futuro, manteniendo y conservando las relaciones familiares. Proporciona un espacio idóneo para debatir, donde los integrantes de la familia afectados puedan hallar y crear oportunidades para convertir la disputa en un cambio positivo en sus relaciones (García, 2008).

Por lo tanto, teniendo en cuenta todos los efectos negativos que tienen las PAF y considerando que la alta conflictividad parental se aprecia como uno de los mayores factores de riesgo para un correcto ajuste psicosocial y emocional de los hijos, la mediación familiar, en estas circunstancias, puede contribuir a resolver la controversia parental de manera pacífica y dialogante, fomenta una coparentalidad positiva, salvaguarda los intereses y los derechos de los hijos implicados en estas dinámicas al propiciar el bienestar familiar.

4.2. La coordinación de parentalidad

La coordinación de parentalidad que nace para abordar los conflictos de aquellas familias en las que las sentencias judiciales y las intervenciones tradicionales, como la terapia familiar o incluso, la mediación, etc., no solucionan las controversias porque el conflicto familiar sigue escalando o en un grado de enfrentamiento de tal envergadura que se hace necesaria una intervención diferente, más exhaustiva.

Es un proceso alternativo de solución de disputas ordenado por el tribunal o acordado por los padres tras la ruptura que tienen un patrón continuo de alta conflictividad. Supone una herramienta más para dar respuesta a las necesidades de estas familias y facilitar el respeto y, por tanto, el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

El principio subyacente de la intervención de coordinación de parentalidad es un enfoque continuo en el interés superior de los hijos por parte del coordinador de coparentalidad (CP) al trabajar con una alta conflictividad parental en el proceso de toma de decisiones y de respeto hacia los hijos y el otro progenitor. La intervención, a través de un plan de parentalidad, está diseñado para ayudar a los padres a aplicar y cumplir las órdenes judiciales contenidas en sus resoluciones; a tomar decisiones oportunas de forma coherente con las necesidades psicológicas y de desarrollo de los niños; a reducir la cantidad de conflictos perjudiciales entre los adultos que cuidan a los niños y a disminuir el patrón de litigios innecesarios sobre cuestiones relacionadas con los niños (American Psychological Association, 2012, p. 64).

Esta intervención está guiada por el principio fundamental de salvaguardar el interés superior del menor mediante la promoción de su bienestar, seguridad y estabilidad psicológica y emocional (Arias y Ortuño, 2019).

Es importante que el profesional que desempeñe el rol de COPAR tenga amplia experiencia en diferentes ámbitos (derecho, mediación y psicología, entre otros) y una cualificación específica, pues es nombrado por un juez, o elegido de común acuerdo por los progenitores en conflicto.

Sus funciones principales son: reducir el nivel de confrontación de manera que sea posible recuperar o mejorar la comunicación entre los progenitores; gestionar eficazmente las controversias entre ellos proporcionándoles herramientas con el objetivo de que puedan solucionar, por sí mismos, sus desacuerdos en el futuro; evitar la judicialización de las relaciones familiares tras

la crisis matrimonial; promover la toma de decisiones de ambos padres sobre cuestiones relevantes que afectan a los hijos; colaborar en la elaboración y puesta en marcha de un plan de parentalidad que considere o solvete diversos aspectos de la vida familiar, como las estancias y comunicaciones entre los hijos, sus progenitores y otros familiares; velar y fomentar el cumplimiento de sentencias judiciales anteriores; guiar e intervenir con los progenitores con el fin de que ellos puedan desarrollar habilidades y adquirir competencias necesarias para ejercer la parentalidad positiva y la coparentalidad.

La atribución de funciones y, también sus obligaciones, se realiza por decisión judicial, por lo que deberá informar periódicamente al juez manteniendo un alto nivel de comunicación con el juzgado, la fiscalía y los abogados de los intervinientes. Además, está autorizado para examinar el procedimiento judicial, pedir información relevante y coordinarse con todos aquellos profesionales que intervienen con la familia y los menores (Arias y Ortuño, 2019).

5. CONCLUSIÓN

En el presente artículo se ha evidenciado el desacierto del término SAP por carecer de rigor metodológico, epistemológico y científico pese a que todavía se sigue utilizando en procedimientos judiciales de familia para alegar que uno de los dos progenitores está manipulando a su hijo en contra del otro. El término PAF, como reformulación del anterior, parece más correcto y se ha descrito una forma de maltrato psicológico familiar que se da en situaciones de ruptura de pareja, en la que el hijo es triangulado por los progenitores viéndose ampliamente perjudicado por la disputa parental. Por tanto, ambos progenitores son corresponsables del desajuste emocional y psicológico de sus hijos.

En el derecho de familia se priman dos intereses fundamentales: el de los menores primero, y el de la familia después. Para atender adecuadamente el interés superior del menor en las dinámicas alienadoras, los procesos judiciales se revelan ineficaces e improductivos. Por ello, se pone de manifiesto el beneficio que aporta la mediación familiar y la coordinación de parentalidad porque ambas herramientas son aptas para reducir el nivel de conflictividad y tensión entre los progenitores, llegar a acuerdos, evitar la judicialización de la vida familiar y garantizar el interés superior de los menores, así como el amparo de sus derechos. Consiguientemente, es deseable una implementación, en el sistema judicial, de

los métodos adecuados de solución de controversias citados en el ámbito familiar, y una normativa, a nivel nacional, relativa a la coordinación de parentalidad.

REFERENCIAS

- American Psychological Association. (2012). Guidelines for the practice of parenting coordination. *American Psychologist*, 67(1), 63-71. <https://doi.org/10.1037/a0024646>
- Arias Arias, F., y Ortuño Muñoz, J. P. (2019). La Coordinación de Parentalidad. Reflexiones para una metodología en construcción. *Familia y sucesiones: cuaderno jurídico*, 128, 17-33.
- Bools, C. N., Neale, B. A., y Meadow, S. R. (1992). Co-morbidity associated with fabricated illness (Munchausen syndrome by proxy). *Archives of Disease in Childhood*, 67(1), 77-79. <https://doi.org/10.1136/adc.67.1.77>
- Boszormenyi-Nagy, L., y Spark, G. M. (1973). *Invisible loyalties: Reciprocity in intergenerational family therapy*. Harper & Row.
- Darnall, D. (1998). *Divorce casualties: Protecting your children from parental alienation*. Taylor Pub. Co.
- Escudero, A., Aguilar, L., y Cruz, J. de la. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): «terapia de la amenaza». *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 28(2), 283-305. <https://doi.org/10.4321/S0211-57352008000200004>
- Garber, B. D. (1996). Alternatives to parental alienation syndrome: Acknowledging the broader scope of children's emotional difficulties during parental separation and divorce. *New Hampshire Bar Journal*, 37(1), 51-54.
- García Tomé, M. (2008). La mediación familiar en los conflictos de pareja. *Documentación social*, 148, 43-60.
- Gardner, R. A. (1985). *The parental Alienation Syndrome*. Cresskill, Creative Therapeutics, NJ.
- Hoult, J. (2006). The evidentiary admissibility of parental alienation syndrome: Science, law, and policy. *Children's Legal Rights Journal*, 26(1), 1-61. <https://ssrn.com/abstract=910267>.
- Jacobs, J. W. (1988). Euripides' Medea: A psychodynamic model of severe divorce pathology. *American Journal of Psychotherapy*, 42(2), 308-319. <https://doi.org/10.1176/appi.psychotherapy.1988.42.2.308>
- Kelly, J. B., & Johnston, J. R. (2001). The Alienated Child: A Reformulation of Parental Alienation Syndrome. *Family Court Review*, 39(3), 249-266. <https://doi.org/10.1111/j.174-1617.2001.tb00609.x>
- Linares, J.L. (2002). *Del abuso y otros desmanes*. Paidós.
- Linares, J. L. (2012). *Terapia familiar ultramoderna: La inteligencia terapéutica* (2a ed). Herder.
- Linares, J. L. (2015). *Prácticas alienadoras familiares: El «Síndrome de Alienación Parental» reformulado* (1ª ed). Gedisa Editorial.

- Linares, J.L. (2019). *Terapia familiar de las psicosis. Entre la destriangulación y la reconfirmación*. Ediciones Morata.
- Meadow, R. (1993). False allegations of abuse and Munchausen syndrome by proxy. *Archives of Disease in Childhood*, 68(4), 444-447.
- Sinanani, K., y Houghton, H. (1986). Evolution of Variants of the Munchausen Syndrome. *The British Journal of Psychiatry*, 148(4), 465-467. <https://doi.org/10.1192/bjp.148.4.465>
- Turkat, I. D. (1994). Child visitation interference in divorce. *Clinical Psychology Review*, 14, 737-742. [https://doi.org/10.1016/0272-7358\(94\)90039-6](https://doi.org/10.1016/0272-7358(94)90039-6).
- Turkat, I. D. (1995). Divorce related malicious mother syndrome. *Journal of Family Violence*, 10(3), 253-264. <https://doi.org/10.1007/BF02110992>
- Vaccaro, S., y Barea Payueta, C. (2009). *El pretendido síndrome de alienación parental: Un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia*. Desclée de Brouwer.
- Wood, C. L. (1994). The Parental Alienation Syndrome: A Dangerous Aura of Reliability. *Loyola of Los Angeles Law Review*, 27(4), 1367-416 <https://digitalcommons.lmu.edu/llr/vol27/iss4/5/>

